

Boletín Oficial

AÑO II

SALTA, Junio 18 de 1910

NUM. 164

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

INCIDENTE sobre excarcelación de Ana Nogales en el juicio por adulterio con Francisco Sánchez.

En Salta, á los trece dias del mes de Abril del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, para fallar este incidente sobre excarcelación de Ana Nogales, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Por ausencia con aviso, de los doctores Arias y Ovejero, se procedió á sorteo con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Saravia, Figueroa y López.

El doctor Saravia, dijo:—Viene por los recursos de apelación y nulidad, el auto de fs. 3 vta., concediendo la excarcelación bajo fianza solicitada por la procesada Ana Nogales.

No se ha omitido en la substanciación de este incidente, trámite alguno de procedimiento; y el auto, en sí mismo, no adolece de vicios de forma; por lo que voto por el rechazo del recurso de nulidad.

Los demás vocales del Tribunal adhieren al voto anterior.

En cuanto á la apelación, el mismo señor Vocal doctor Saravia, dijo:—La pena que corresponde á la procesada es la de destierro, es decir una pena que, con arreglo á la escala establecida por el art. 7 de la Ley 4189, es menos grave que la de prisión; y como la excarcelación solo debe negarse cuando la pena que corresponde al hecho que motivó la prisión, excede en su promedio, de dos años de esta última, es indudable que la excarcelación solicitada es procedente.

Voto, por tanto, por la confirmatoria.

Los demás vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Abril 14 de 1910

Y VISTOS:—En mérito de lo expues-

to en la votación que precede, se rechaza el recurso de nulidad interpuesto contra el auto de fs. 3 vta. y se lo confirma en todas sus partes.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—

DAVID SARAVIA - RICARDO P. FIGUEROA
—FERNANDO LÓPEZ.

Ante mí —

Santos 2º Mendoza.
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Manuel Cadenas por lesiones á Abraham Carreras.

Salta, Mayo 14 de 1910

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Manuel Cadenas, sin apodo, de 19 años de edad, casado, jornalero, argentino, domiciliado en la calle San Luis al Naciente, acusado por lesiones inferidas á Manuel Carreras, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que elevada la causa á plenario y abierta á prueba, se ha producido por parte del procesado la testimonial que corre de fs. 27, fs 29 vta. á 31 por la que se ha comprobado suficientemente el estado completo de ebriedad en que se encontraba el acusado en el momento de cometer el hecho que se le imputa.

2º.—Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el reo se encuentra comprendido en la eximente de pena del inciso 1º del art. 81 del C. Penal.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal en el acta de audiencia de fs. 32 vta. á 33,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Manuel Cadena por el delito imputado. Póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio y archívense los autos.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla
Setrio.

CAUSA contra Francisco Rodriguez por hurto á Martín D. Juárez.

Salta, Mayo 16 de 1910

Y VISTOS:—En la causa criminal se-

guida á Francisco Rodriguez, sin apodo, de 21 años de edad, soltero, jornalero, boliviano, domiciliado en la calle Lerma al Sud, acusado por hurto de objetos á Martín D. Juárez, y

RESULTANDO:

1º.—Que á fs. 1 corre la denuncia del damnificado, exponiendo, que el dia 7 de Febrero por la noche, del corriente año, mientras se hallaba ausente de su casa, le han sustrido del cajón de una mesa, un poro de plata, dos bombillas y media docena de cucharas también de plata, todo lo que estima en la suma de 53 pesos con 50 cts., que ignora quien sea su autor; agrega, que para penetrar á su habitación han empujado la puerta que estaba sostenida por un fierro.

2º.—De fs. 1 vta. á 2, corre la interrogatoria del procesado en que confiesa ser él el autor y único responsable de la sustracción de todos los objetos expresados por el denunciante y que ejecutó el hecho en la forma que indica el mismo damnificado.

3º.—A fs. 13 vta., el señor Fiscal deduce acusación y pide para el procesado la pena de seis meses de arresto en virtud de no haber ninguna agravante y sí la atenuante de la ebriedad.

4º.—A fs. 14 vta., el defensor del procesado, manifiesta su acusación de conformidad con la acusación, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que por confesión del procesado y demás constancias del sumario resulta suficientemente comprobada la existencia del delito y ser su autor y único responsable el referido acusado.

2º.—Que atendiendo al valor de lo sustraído, el caso está encuadrado en la disposición del art. 24 de la Ley de Reformas al C. Penal y teniendo en cuenta la circunstancia atenuante de la ebriedad del reo en el momento de cometer el hecho y sin ninguna agravante, se hace pasible del minimum de pena establecido por el referido artículo.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación,

FALLO:

Condenando á Francisco Rodríguez á la pena de tres meses de arresto, con costas.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,
Setrio.

CAUSA contra Maria Luisa N., (indígena), por muerte á José Maria Segundo.

Salta, Mayo 16 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Maria Luisa, (indígena), sin apodo, de 30 años de edad, soltera, sirvienta de mano, argentina, domiciliada y residente en el departamento de Campo Santo, acusada por haber dado muerte á José Maria Segundo, y

RESULTANDO:

1º.—Que á fs. 1 corre la denuncia de Juan de la Cruz, en la que expone, que el dia 29 de Agosto del año ppdo., encontrándose en compañía de su concubina, su primo Ignacio Rojas y la mujer de éste, tomando mate en su casa, llegó ébria y gritando Maria Luisa, mujer de su primo José Maria Segundo y le dijo que fuera á verlo á José Maria que se habia caído bajo de un puente de una acéquia que atraviesa el camino que vá á la «Población», que inmediatamente se vino en compañía de un tal Agustín y una vez en el puente empezaron á buscarlo á José Maria y no lo encontraban, creyendo que era mentira de la mujer que estaba ébria, que al regresar encontraron huella en el camino que parecia que hubiera peleado allí y examinando esto, dieron con una huella que parecia hubieran rameado algo para dentro del moite y siguiendo dieron con José Maria que estaba colgado con un pañuelo de un arbolito, estando ya muerto y que inmediatamente se puso en marcha á dar cuenta á la policia, agregando, que al venir, encontró en el camino, cerca del lugar donde se veia la huella á Miguel Chávez que iba con una botella de caña convidándole al exponente que no aceptó y al preguntarle por José Maria, dijo que no lo habia visto.

2º.—Que recibida la indagatoria de la procesada á fs. 3, manifiesta, que la misma victima se ahorcó con un pañuelo que tenia el cuello, no pudiendo la exponente evitar, porque el pañuelo no cedía y no teniendo cuchillo para cortarlo.—Preguntada en qué lugar se hallaba el dia indicado á horas 2 p. m., dice, que se iba con José Maria para la Población, que éste se entró al monte y ella se quedó en el camino esperándolo y al rato oyó un ronquido y entró á ver qué era, encontrándolo á José Maria que se estaba ahorcando y por último, dice, que el que lo ahorcó á José Maria fue Miguel Chávez quien le pegó unas trompadas á la declarante.

3º.—De fs. 5 á 7 vta. corren las declaraciones de los testigos Jacinto Benavidez y Benigno Pérez, los que nada saben respecto del hecho, por no haber presenciado y solo sí, agrega el último, que siempre que Maria Luisa y

José Maria se embriagaban, vió que Maria Luisa lo dominaba y estropeaba con tendencia á ahorcarlo á José Maria, quien en ese estado se ponía indefenso.

4º.—A fs. 20, el señor Fiscal deduce acusación y pide para Maria Luisa la pena de veinte años de presidio, fundado en el art. 17, cap. I, n.º 1, de la Ley de Reformas al C. Penal, en virtud de la lógica apreciación de los hechos y de los antecedentes de la victima.

5º.—De fs. 23 vta á 24, el defensor del reo, contestando la acusación, pide la absolucion de su defendido por falta de prueba para condenarlo, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que examinadas todas las constancias del proceso, resulta que no hay prueba suficiente que demuestre que la encausada sea la autora del delito que se le imputa, pues no existe un solo testigo que haya presenciado el hecho, y solo sí, presunciones que tampoco son concluyentes.

2º.—Que es principio inconcuso en materia de procedimientos, que para condenar por presunciones es necesario que estas reunan las condiciones del art. 316 del C. de P. en materia criminal.

3º.—Que en el caso *sub judice* no las hay, puesto que de autos no surgen más que conjeturas ó sospechas lógicas en el sentido de formar convicción personal del proveyente, pero nunca para imponer y establecer una condena.

Por estas consideraciones y no obstante la acusación.

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Maria Luisa por el delito imputado por falta de prueba.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.—

Camilo Padilla
Sctrio.

CAUSA contra Luis López Rivero por lesiones á Bernardo Padilla.

Salta, Mayo 18 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Luis López Rivero, sin apodo, (indígena) de 20 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la Población, departamento de Campo Santo, acusado por lesiones inferidas á Bernardo Padilla, y

RESULTANDO:

1º.—Que á fs. 1 corre la declaración del damnificado, en la que manifiesta, que el dia 29 de Agosto del año ppdo. como á horas 4 p. m. iba de la fabri-

ca á su casa y al pasar por frente del almacén del ingenio, lo encontró al chaguanco Luis López que con cuchillo en mano lo agredió á Celestino Argañarás, que al ver esto, fué con buenas palabras á contenerlo á López, pero éste sin oírle nada lo agredió al declarante, acometiéndolo á punta y hacha produciéndole dos heridas, un hachazo en el brazo derecho y una puñalada en la hernia al lado derecho; que al sentirse herido se dió vuelta á disparar, persiguiéndolo López y pegándole una puñalada más en la nalga derecha; que López estaba ébrio y el declarante en su estado normal, que no tenia más arma que un fierro; que no tuvieron disgustos anteriores y que hubieron muchos mosqueteros.

2º.—A f. 3, corre el informe empírico en el que se expresa que la curación de las lesiones é incapacidad para el trabajo, será de cuarenta y cinco dias.

3º.—De f. 3 vta. á 5, corre la indagatoria del procesado, en la que expone, que en el dia y hora indicados, estaba sentado en una puerta del almacén de San Isidro, comiendo empanada y lo llamó Celestino Argañaraz, quien estaba bien ébrio y sin que hubiera disgusto alguno lo llamó á la vuelta de la esquina del almacén y le dijo que le queria pelear, y sin decirle más lo agarró con una mano del pañuelo que tenia al cuello y en la otra tenia una piedra, pero no sucedió nada y se separaron; pero en eso llegó un desconocido, puñal en mano, y lo acometió al declarante quien levantó un pedazo de caña dulce que habia en el suelo y le dió un garrotazo en la mano al del puñal y fué nuevamente agredido por Argañaraz, y en eso vino Padilla, y sin decirle nada lo atropelló con un fierro que tenia en la mano, viéndose obligado á defenderse, y de este encuentro es que Padilla resultó con tres puñaladas que nunca tuvo disgusto con Argañaraz ni con Padilla, que éste estuvo en su estado normal y Argañaraz bastante ébrio y el declarante un poco.

4º.—De f. 5 á 8, corren las declaraciones de los testigos, los que deponen en la forma siguiente: Celestino Argañaraz, que no sabe cómo seria la pelea entre López y Padilla, por encontrarse muy ébrio;—Bartolo González, nada dice que se relacione con el hecho en cuestión;—Santiago Espinosa, igualmente nada declara sobre este hecho.

5º.—De f. 7 vta. á 8; se le amplia la indagatoria al procesado, y dice que no recuerda, que debe haber sido algún perdimiento de la cabeza por el gran estado de ebriedad en que se encontraba.

6º.—A f. 15 vta., el señor Fiscal deduciendo acusación, pide para el procesado la pena de tres años y medio de penitenciaría por estar comprobada la existencia del delito de lesiones, convicto y confeso el reo y encuadrar el ca-

so en virtud del informe pericial en la disposición del art. 17, cap. II, n.º 2 de la Ley de Reformas al C. Penal.

7.º.—A. f. 16 vta., el defensor del encausado pide la absolución de su defendido, por cuanto se encontraba en un estado de beodez absoluta al realizar el hecho de lesiones que se le imputa, y

CONSIDERANDO:

1.º.—Que por confesión del procesado é informe pericial que corre en autos respecto de las lesiones, queda suficientemente comprobada la existencia del delito y que su autor y único responsable es el encausado Luis López Rivero.

2.º.—Que entendiendo al informe antes mencionado del que resulta que las lesiones serán curadas en el término de 45 días, siendo el mismo tiempo que durará la incapacidad para el trabajo, el caso está comprendido en la disposición del art. 17, cap. II, n.º 2 de la Ley de R. al C. Penal.

3.º.—Que teniendo en cuenta la circunstancia atenuante de la ebriedad, siendo esta bastante en que se encontraba el reo en el momento de cometer el hecho y sin ninguna agravante se hace pasible del mínimum de pena establecido por el referido inciso.

Por estas consideraciones y no obstante la acusación.

FALLO:

Condenando á Luis López Rivero á la pena de tres años y medio de penitenciaría, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,
Secretario.

Leyes y Decretos

Salta, Junio 14 de 1910.

Al P. Ejecutivo de la Provincia.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la H. Cámara de Diputados en su sesión de hoy, ha presentado el acuerdo solicitado por el P. Ejecutivo, para el nombramiento hecho de Vocal del Consejo General de Educación, en la persona del doctor David Saravia, y se ha adherido también el decreto dictado por el señor Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros, de fecha 26 de Abril del presente año.

En la misma sesión, ha convertido en Ley, la que autoriza al Consejo de Educación para abonar al personal directivo y docente de las Escuelas de la Provincia, la diferencia de sueldos entre el Presupuesto de 1909 y el sancionado en

este año, á contar desde el 1.º de Enero de 1910.

Me es grato saludar á V. E. con mi distinguida consideración.

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
S. de la C. de D. D.

Departamento de
Gobierno

Salta, Junio 15 de 1910.

Téngase por nombrado como Vocal del Consejo General de Educación al señor doctor don David Saravia, publíquese con la ley adjunta y archívese.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

El senado y cámara de diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY: 179

Art.—1.º.—El Consejo General de Educación abonará al personal directivo y docente de las Escuelas de la Provincia, la diferencia de sueldos que resulte entre el Presupuesto de 1909 y el sancionado en la fecha, á contar desde el 1.º de Enero del corriente año.

Art. 3.º Comuníquese. etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 14 de 1910

ANGEL ZERDA
Emilio Solórzano
S. del S.

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
S. de la C. de D. D.

Departamento de
Gobierno

Salta, Junio 15 de 1910.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

En mérito de las ternas presentadas por las Comisiones Municipales del Departamento de Anta y distrito de General Güemes; para el nombramiento de los ciudadanos que deben desempeñar en el corriente año los cargos de Jueces de Paz en esas localidades.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbranse Jueces de Paz propietario y suplente de la 1.ª sección del Departamento de Anta á los señores Cirilo A. Toledo y Manuel A. Toledo y de la 2.ª sección á los señores Tadeo Barroso y Juan M. Fernández.

2.º.—Nómbrase igualmente Juez de Paz propietario del Distrito de General Güemes á don Santiago Mora y suplente á don José L. Gómez.

3.º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previos los requisitos de ley.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Junio 16 de 1910

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Edictos

En la solicitud de quiebra del comerciante don Manuel P. García; hecha por don Manuel L. Sánchez, como apoderado de los señores Magdalena y Cia., el señor juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial doctor Julio Figueroa S., ha dictado el siguiente auto:—Salta, Junio 11 de 1910—Autos y vistos:—De conformidad con lo dictaminado por el ministerio Fiscal y de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 42 de la Ley de Quiebras y estando acreditado por la declaración de los testigos Valdez Fresco y Mestres, que el señor Manuel P. García ejerce el comercio, per la constancia de estos autos y protesto cuyo testimonio se acompaña:—Resuelvo:—1.º Declarar en quiebra al comerciante señor Manuel P. García—2.º Ordenar la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido y ser remitido al Juzgado á los efectos previstos por el inciso 2.º del artículo 44 de la Ley de Quiebras—3.º Intímese á todos los que tengan bienes y documentos del señor García los pongan á disposición del contador señor Ruben Berino que resultó sorteado—Prohibir se hagan pagos ó entregas al fallido bajo sanción establecida por el inciso 3.º del artículo de la ley citada—5.º Nómbrase contador al indicado señor Berino para que intervenga en esta quiebra; ocúpese por el mismo los bienes y libros al fallido, artículo 1430 del Código de Comercio—Publíquese en dos diarios de esta ciudad por 30 días—6.º Llámase á junta á los acreedores del fallido para el día 28 del actual á horas 2 p. m. (artículo citado)—Nómbrase al Escribano señor Mauricio Sanmillán para que en compañía del señor contador proceda al inventario y avalúo de los bienes del fallido—Cítese al señor Agente Fiscal y librese oficio á los señores Jueces á los efectos del caso y al Jefe del Distrito 18 de Correos y Telégrafos—Julio Figueroa S.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente á todos los interesados—Salta, Junio 13 de 1910—M. Sanmillán, secretario

147vJI.14

En el juicio testamentario de don Mariano Iradi, iniciado por doña Estanislada Iradi de Boedo, con autorización de su esposo don Wenceslao Boedo, ante este Juzgado, secretaria del suscrito, se ha ordenado que previamente se cite por edictos durante treinta días á todos los que se consideren con derecho á dicha sucesión, ya sea como herederos, bajo apercibimiento—Salta, 12 de Junio de 1910—*Mauricio Sanmillán*, secretario.

146vJl14.

En el juicio sucesorio del señor José R. Pereyra, el juez doctor Julio Figueroa Salguero ha dictado el siguiente auto: Salta, Junio 10 de 1910—De conformidad con los dictámenes de los ministerios Fiscal y de Menores, declárase abierto el juicio sucesorio del doctor José R. Pereyra. Llámase por edictos que se publicarán por 30 días en dos diarios á todos los que se consideren con derechos á esta sucesión. Insértese por una sola vez en el Boletín Oficial Julio Figueroa S.—Lo que se hace saber por medio del presente.—*David Gudiño*—Secretario.

145 v JI 11

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Aristides Matorras, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Julio Figueroa S. ha ordenado se cite á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión, por el término de treinta días á contar con la primera publicación para que se presenten á hacerlos valer ante este juzgado. Lo que se hace saber á sus efectos—Salta, Marzo 1º de 1910—*David Gudiño*, secretario.

144vJl.9

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Julio Figueroa S. se ha ordenado citar por el presente y por el término de treinta días á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don Manuel Zerda para que se presenten á este Juzgado á hacer valer sus derechos en cualquier carácter bajo apercibimiento de ley—Salta, Junio 7 de 1910—*David Gudiño*, secretario.

143vJl.9

Habiéndose presentado á este Juzgado don Miguel Lardies por sus propios derechos solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de cuatro lotes de terrenos ubicados en el departamento de Orán, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Julio Figueroa S., ha dictado el siguiente auto:—Salta, Junio 17 de 1910—Con los documentos que se acompañan, procédase, por el perito propuesto, al deslinde, mensura y amojonamientos de los terrenos que se expresa, previa publicación de edictos en los diarios LA PROVINCIA y "Nueva Epoca", por el término y con las indicaciones que establece el art. 575 del C. de P. C. y C. y por una vez en el "Boletín Oficial"—Señálase el día 1º y siguientes hábiles del mes de Agosto del corriente año, para el comienzo de la operación.—Figueroa S.—Los límites de los terrenos son: Lote A de cuarenta cuerdas cuadradas. Por el Norte, Sud y Este, con terrenos municipales; y por el Oeste, con terrenos de don Angel Quiroz, los de don Francisco Terrones y de los herederos de Carratiné en un extremo Norte—Lote B. de 35 cuerdas cuadradas. Por el Norte y Este, con terrenos municipales; por el Sud, con los de los herederos Zambrano, los de don Francisco Carratiné y tierras municipales; y por el Oeste, con tierras de don Eloy Nuñez, las de la testamentaria de Restituto Gil y un pedazo en este mismo rumbo cuyo dueño se ignora.—Lote C 3 cuerdas cuadradas. Por el Norte, con el callejón que conduce al monte inmediato;

por el Sud, con propiedad de Francisco Terrones; por el Este, con tierras municipales; y por el Oeste, con propiedad que fué de Feliciano Zantaignez y Lote D de 16 cuerdas. Por el Norte, con el resto del campo de la tablada; por el Sud, con terrenos que fueron de Agustín Murillo; por el Este, con la calle Ancha; y por el Oeste, con tierras de la Hacienda de Zenta—El presente juicio se tramita en el Juzgado á cargo del doctor Vicente Arias y Secretaria del suscrito—El agrimensor nombrado para practicar estas operaciones es el señor Rafael Zuviria—Salta, Junio 15 de 1910—*M. Sanmillán*.

150vJl.17.

Habiéndose presentado ante este Juzgado don Miguel Lardies, por sus propios derechos solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de varias propiedades ubicadas en el departamento de Orán; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Julio Figueroa S., ha dictado el siguiente auto:—Salta, Junio 10 de 1910—Con los documentos que se acompañan, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles que se expresa por el perito propuesto, previa publicación de edictos en los diarios "La Provincia" y "Nueva Epoca" por el término y con las indicaciones que establece el art. 575 del C. de P. C. y C. y por una vez en el "Boletín Oficial"—Señálase el día 1º y siguientes hábiles del mes de Agosto del corriente año, para el comienzo de la operación.—Poseiónesele del cargo al perito señor Rafael Zuviria.—Julio Figueroa S. Que según se acredita por el título de propiedad que en forma legal se acompaña es dueño de diversos lotes de terrenos ubicados en Orán ó en el radio de aquella ciudad por compra hecha al Banco Nacional en Liquidación, entre lo que figuran las cinco propiedades señaladas en aquel Establecimiento con los números: 40 A 625, 40[625, 73[093, 42[641, y 44[641. Los límites de los terrenos son: Propiedad número 40 A 625, compuesta de cinco manzanas: al Este, con propiedad de Carratiné y terrenos municipales; al Sud, propiedad de Félix Borgoa; al Norte, terrenos municipales y al Oeste, propiedad de Angel Antolin.—Propiedad 40[625, compuesta de una manzana; al Oeste, Florentino M Serrey; al Norte, testamentaria de Gil; al Sud, calle pública y al Este, terrenos municipales.—Propiedad 73[093, compuesta de cuatro manzanas: al Norte, propiedad que fué de Francisca Sosa; al Sud y Este, calles públicas; y al Este, Francisco Terrones.—Propiedad número 42[641, compuesta de veintiuna manzanas: al Norte, propiedad que fué de Oliver; Sud, Francisco Terrones; Este, Jesús Luna y Bernardo Alemán; y Oeste, propiedad de José E. Uriburu.—Propiedad número 44[641, compuesta de veintiuna manzanas: al Norte, terrenos municipales; Sud, lote D de Francisco Terrones; Este, calle ancha, Jesús Luna Amaya de Alemán y otros; y Oeste, herederos de Miguel Reyes y otros.—El presente juicio se tramita en el Juzgado á cargo del doctor Vicente Arias y secretaria del suscrito—Salta, Junio 15 1910—*M. Sanmillán*, secretario.

151vJl 17

—Convócase á los interesados á los efectos de los artículos 602 y 604 á la audiencia que tendrá lugar el día 22 del presente á horas 2 p. m.—Lo que se hace saber á sus efectos.—Salta, Abril 13 de 1910—*Zenón Arias*—Secretario.

Habiéndose presentado á este juzgado don Miguel Lardies por sus propios derechos solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de varios lotes de terrenos situados en esta ciudad, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Julio Figueroa S., ha dictado el siguiente auto:—Salta, Junio 11 de 1910—Con los documentos que se acompañan, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles que se expresan, por el agrimensor propuesto señor Rafael Zuviria, previa publicación de edictos por el término y con las indicaciones que establece el art. 575 del C. de Procedimientos C. y C. y por una vez en el "Boletín Oficial", y sea en los diarios "El Cívico" y LA PROVINCIA—Señálase el día 1º y siguientes del mes de Setiembre del corriente año, hábiles, para el comienzo de las operaciones. Póngase en posesión del cargo al perito—Julio Figueroa S.—Que según se acredita por el título de propiedad que en forma legal acompaña el dueño de diversos lotes de terrenos ubicados en las afueras de esta ciudad, por compra hecha al Banco Nacional en Liquidación, entre los cuales figuran las cuatro propiedades señaladas en aquel establecimiento con los números ocho cC. M. 221; ocho dC. M. 221; ocho eC. M. 221; y ocho fC. M. 221.—Los límites de los terrenos son:—El número ocho cC. M. 221: al Norte, con propiedades que fueron de los herederos de Gavino Ojeda; al Sud, con calle General Güemes; al Oeste, con propiedades que fueron de los herederos de Gavino Ojeda; y al Este, con calle Lamadrid—El número ocho dC. M. 221: al Norte, con propiedad de Manuel I. Avellaneda; al Sud, con calle General Güemes; al Este, con calle General Paz; y al Oeste, con calle General La Madrid—El número ocho eC. M. 221; al Norte, con propiedad que fué de los herederos de Gavino Ojeda; al Sud, con calle General Güemes; al Este, con propiedad de Abel Ortiz; y al Oeste, con calle Gral. Paz; y el número ocho fC. M. 221: al Norte, con calle General Güemes; al Sud, con Boulevard Belgrano; al Este, con Abel Oriiz; y al Oeste, con calle General Paz—El presente juicio se tramita en el juzgado á cargo del Dr. Vicente Arias y secretaria del suscrito—Salta, Junio 15 de 1910—*M. SANMILLAN*, secretario.

149 v jul 17

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centím. un peso por cada uno.